



**D. FRANCISCO FELIX ROLDAN- SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda (Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el art. 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**CERTIFICO:** Que según los datos obrantes en esta Secretaría General a mi cargo, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **doce de julio de dos mil doce**, fue adoptado, entre otros asuntos, el siguiente acuerdo, que transcrito literalmente en su parte esencial, reza así:

**“PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN EN SU CASO, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN PARA APROBAR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS NNUU DEL PGOU EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE HABITABILIDAD E HIGIENE DEL USO DOTACIONAL CLASE RECREATIVO.**

El Sr. **Secretario** da lectura a la siguiente propuesta de Alcaldía.

**PROPUESTA DE ALCALDIA SOBRE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE HABITABILIDAD E HIGIENE DEL USO DOTACIONAL, CLASE RECREATIVO, QUE SE PRESENTA AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EN LA SESIÓN PLENARIA A CELEBRAR EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.**

**VISTA** la propuesta de fecha 28 de junio de 2012 sobre interpretación de las normas urbanísticas del Plan General de Ciempozuelos que ha sido redactada por los servicios técnicos municipales.

**VISTO** el informe redactado en el día de hoy por los servicios jurídicos de urbanismo.

**CONSIDERANDO** que el Art.1.2.8. de las Normas Urbanísticas del Plan General atribuye al Ayuntamiento la labor de interpretación del Plan General a efectos de su aplicación, correspondiendo al Pleno como órgano municipal dicha competencia a tenor de lo dispuesto en el Art. 22.2., letra c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, por esta Alcaldía **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la interpretación núm. 03/2012 sobre las Normas Urbanísticas del Plan General de 2008, propuesta por los servicios técnicos municipales, relativa a las condiciones particulares de habitabilidad e higiene del uso dotacional, clase recreativo, en los términos siguientes:

- Con la entrada en vigor el 12 de marzo de 2010 del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifican los Documentos Básicos DB SI y DB SUA del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se establecen nuevas exigencias en materia de accesibilidad insertándose la sección SUA9 "Accesibilidad" en el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

El apartado 1.2.6. de la Sección SUA9 del CTE establece que, siempre que sea exigible la existencia de aseos o vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:

- a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.



b) *En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible.*

*Las condiciones de los mismos serán las establecidas en el Anejo de Terminología del Documento Básico.*

*Por lo anteriormente expuesto, los locales o establecimientos recreativos de nueva implantación o en los existentes que se lleven a cabo obras de ampliación, reforma o modificación, deberán dar cumplimiento a la norma vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad del Código Técnico de la Edificación) conforme a los criterios generales de aplicación establecidos en el mismo independientemente de la superficie de los mismos.*

- *Para la actividades recreativas el Plan General permite el uso de almacén en sótano y semisótano pero establece una altura mínima para ellos de 2,80 m, siendo la altura permitida para dichas plantas según el artículo 5.7.4.2.A. de las Normas Urbanísticas de 2,20 m.*

*Teniendo en cuenta la contradicción anteriormente expuesta, con el fin de facilitar la implantación de actividades recreativas, tales como bares, restaurantes y similares, en locales ubicados en edificios existentes en el municipio se establece el siguiente criterio:*

*Se admite el uso de almacén asociado a la actividad recreativa en planta sótano y semisótano siempre que el mismo cumpla con la altura mínima exigida para dichas plantas, 2,20 m según artículo 5.7.4.2.A. de las Normas Urbanísticas, y con los requisitos mínimos exigidos en la norma vigente en materia de protección contra incendios.*

**SEGUNDO.-** *Publicar el presente acuerdo en la página Web municipal.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de este acuerdo a Secretaría y Servicios Técnicos Municipales para su conocimiento y a los efectos oportunos."*

(.../...)

Estando presentes los veintiún (21) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, dándose el siguiente resultado:

**Votos a favor: 21**

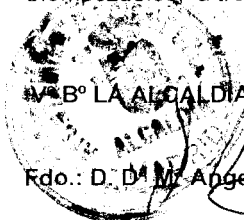
**Votos en contra: 0**

**Abstenciones: 0**

**La propuesta es aprobada por UNANIMIDAD de los Concejales.**

La presente certificación se expide con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a resultados de la misma, lo que queda advertido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.

Y para que conste expido la presente, con el Visto Bueno de la Alcaldía Presidencia, en Ciempozuelos, a trece de julio de 2012.



IV. B.º LA ALCALDIA PRESIDENCIA

Rdo.: D. D.ª M. Angeles Herrera García.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Rdo. Francisco Félix Roldán.